

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00067-00**

Sincelejo, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Tipo de proceso:** SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** Néstor Guillermo Mendoza Mercado y Otros  
**Demandado/Oposición/Accionado:**  
**Predio:** Limos y Números – Parcelas 192-60-33-20 (FMI 342-31543) Parcela 57 (FMI 342-2331) y Parcela 52 (FMI 342-2375).

Habida cuenta la nota secretarial que antecede y examinado el expediente advierte esta agencia judicial que se encuentra surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos o aquellos que consideren puedan verse afectados con el mismo, sin que a la fecha se hiciera parte persona alguna. De igual manera, a la empresa comunitaria el diamante titular inscrito de derechos en el certificado de tradición y libertad en el folio de matrícula inmobiliaria N° 342 – 2331 – parcela 57, no fue posible vincularla personalmente, en consecuencia se procedió a su emplazamiento y a designarle representante Judicial (ANGÉLICA LASCANO MARTINEZ), quien presentó contestación el día 17 de septiembre del año 2021, oponiéndose a las pretensiones de la solicitud restitutoria de la parcela 57, en razón de lo anterior se le reconocerá la calidad de opositor.

No comparecieron al proceso los señores Humberto Salcedo Salcedo, y los herederos indeterminados de los señores Manuel Truman Hernández Gómez y Manuel María Cerpa Ortega, titulares de derechos reales inscritos en el certificado de tradición y libertad en los folios de matrícula inmobiliaria N° 342 – 31543 – parcela 192-60-33-20 y 342 – 2375 – parcela 52, razón por la cual fueron emplazados, y corolario de lo precedente se procedió a designarles Representante Judicial (CARLOS BELTRÁN AGAMEZ), quien elevó oposición el día el 22 de septiembre de 2022, empero dado que en su contestación no enervó los presupuestos axiológicos para la prosperidad de las pretensiones de la acción restitutoria entendidos como la calidad de víctima, la temporalidad, el nexo de causalidad con el conflicto armado interno y tampoco alegó la buena fe exenta de culpa, no se revela procedente reconocerles la calidad de opositores, sin embargo, con ocasión de que su respuesta fue oportuna en el término para ello estipulado, se decretaran las pruebas allí deprecadas.

Finalmente, haciendo un análisis integral de lo actuado, se colige que se encuentra debidamente integrada la Litis, por lo cual se continuará con el trámite procesal, dando apertura a la fase probatoria con fundamento en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 y en consecuencia se decretarán las solicitadas por las partes e intervinientes, al igual que algunas de oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMÍTASE LA OPOSICIÓN** presentada por la EMPRESA COMUNITARIA EL DIAMANTE de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- TÉNGASE** a la doctora ANGELICA CECILIA LASCANO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.584.326 y portadora de la Tarjeta profesional de abogado No. 127.956, como Representante Judicial de la EMPRESA COMUNITARIA EL DIAMANTE.

**TERCERO.- TÉNGASE** al doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.803.729, y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.773 del Consejo Superior de la Judicatura, como Representante Judicial del señor Humberto Salcedo Salcedo, identificado con cedula de ciudadanía y los herederos indeterminados de los señores Manuel Truman Hernández Gómez y Manuel María Cerpa Ortega.

**CUARTO.- ABRASE A PRUEBAS** el presente proceso por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 y, en consecuencia, decrétese y practíquense los siguientes medios de convicción:

A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES

**1º.-Ténganse** como pruebas documentales las oportunamente allegadas por los solicitantes, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

OFICIOS

**2º.- Oficiese** a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Ovejas, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a éste proceso judicial, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo de los predios objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

A SOLICITUD DE LOS OPOSITORES.

**1. [EMPRESA COMUNITARIA EL DIAMANTE]**

INTERROGATORIO DE PARTE

**3º.- Practíquese** Interrogatorio de Parte de manera virtual a los señores solicitantes que se relacionan a continuación, el cual formularán verbalmente con relación a los hechos que sustenta esta controversia. Podrán ser citados por intermedio de la Unidad de Restitución.

NOMBRE	C.C. No.	FECHA DILIGENCIA	HORA
NESTOR GUILLERMO MENDOZA MERCADO	15.246.596	15/05/2023	08:00 a.m.
CRISTO RAFAEL MARTINEZ CORRALES	949.074	15/05/2023	08:45 a.m.
RUBY ALVAREZ MORENO	42.201.129	15/05/2023	09:30 a.m.
OSCAR SEGUNDO CHAMORRO ACOSTA	18.875.174	15/05/2023	10:15 a.m.
ANGEL MIGUEL ACOSTA	9.306.426	15/05/2023	11:00 a.m.
MANUEL DIONISIO PADILLA SIMANCA	6.808.622	15/05/2023	02:00 p.m.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los señores antes mencionado, a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello.

OFICIOS

**4º.- Oficiese** a la cámara de comercio de Sincelejo y al Ministerio de Agricultura, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe con

destino a éste proceso judicial, el objeto social y las personas naturales o jurídicas que integran la EMPRESA COMUNITARIA EL DIAMANTE – LIMOS Y NUMEROS DEL MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE.

#### DEL MINISTERIO PÚBLICO

**5º.- Ordénese** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas que remita, con destino a esta dependencia judicial, copia de la declaración rendida por los señores NESTOR GUILLERMO MENDOZA MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.246.596, CRISTO RAFAEL MARTINEZ CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 949.074, RUBY ALVAREZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.201.129, OSCAR SEGUNDO CHAMORRO ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.174, MANUEL DIONISIO PADILLA SIMANCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.808.622 y ANGEL MIGUEL ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.306.426 y que dio lugar a su inclusión en el Registro Único de Víctimas.

**6º.- Ordénese** a la Infantería de Marina No. 1 con Sede en Corozal, al Departamento de Policía de Sucre y a la Fiscalía General de la Nación para que informen si los señores NESTOR GUILLERMO MENDOZA MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.246.596, CRISTO RAFAEL MARTINEZ CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 949.074, RUBY ALVAREZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.201.129, OSCAR SEGUNDO CHAMORRO ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.174, MANUEL DIONISIO PADILLA SIMANCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.808.622 y ANGEL MIGUEL ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.306.426, registran en sus bases de datos como pertenecientes a algún Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley, entre los años 1985 y 2009 y, en caso afirmativo, señalen las actividades o funciones que desempeñaba en los mismos y las acciones judiciales desarrolladas por tales hechos.

#### INSPECCIÓN JUDICIAL.

**7º.-Realícese** Inspección Judicial sobre el predio Limos y Números - Parcelas 192 - 60 - 33 - 20 identificado con F.M.I. No. 342-31543, parcela 57 con F.M.I. No. 342-2331 y parcela 52 con F.M.I. No. 342-2375 de la ORIP de Corozal, Sucre, ubicadas las 5 primeras en el Corregimiento de pijiguay y el ultimo en el corregimiento de almagra jurisdicción del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, con el objeto de determinar su uso, explotación, condiciones ambientales y forestales y cualquier otra situación que pudiere incidir en las resulta de este asunto.

Para la práctica de dicha diligencia se señala los días 18 y 19 de mayo de 2022, a partir de las 8:00 a.m.

Dado que se advierte necesaria la intervención de perito topógrafo y/o ingeniero catastral, **oficiese** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (Territorial Córdoba - Sucre) para que ponga a disposición de este Juzgado profesional formado en dichas disciplinas a efectos de que auxilie lo pertinente. Del mismo modo, deberá suministrar un vehículo adecuado para el traslado de los empleados del Despacho a la zona de ubicación del mentado bien, pues a la fecha no se cuenta con automotor suministrado por la Unidad Nacional de Protección.

Afinmente, **póngase** en conocimiento de la diligencia a las autoridades policivas para que brinden el acompañamiento respectivo de seguridad.

## PRUEBA PERICIAL

**8°.-Oficiar** a la Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar a éste Despacho Judicial, si los solicitantes NESTOR GUILLERMO MENDOZA MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.246.596, CRISTO RAFAEL MARTINEZ CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 949.074, RUBY ALVAREZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.201.129, OSCAR SEGUNDO CHAMORRO ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.174, MANUEL DIONISIO PADILLA SIMANCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.808.622 y ANGEL MIGUEL ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.306.426, se encuentran registrados como víctimas o han sido reconocidos como desplazados o tiene solicitud de inscripción en trámite. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento o hechos victimizantes y si han recibido ayudas humanitarias.

## PRUEBA PERICIAL

**9°.- Decrétese** el avalúo comercial del predio Limos y Números - Parcela 57 con F.M.I. No. 342-2331 de la ORIP de Corozal, Sucre, ubicadas las 5 primeras en el Corregimiento de pijiguay y el ultimo en el corregimiento de almagra jurisdicción del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. El experticio deberá comprender el avalúo histórico desde la adquisición inicial de los solicitantes hasta la actualidad y el valor de las mejoras realizadas en las áreas de terreno explotadas por los opositores; el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación hasta la presente y todos aquellos elementos que fundamenten eventuales perjuicios.

El experticio correspondiente deberá ser elaborado y aportado por el IGAC, en el término de quince (15) días. En el oficio correspondiente, infórmesele que los solicitantes de la prueba poseen amparo de pobreza.

## PERITAZGO SOCIAL

**10°.- Oficiar** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL BOLÍVAR, OFICINA SINCELEJO, para que a través de su director en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de quince (15) días, a fin de que se realice un informe de caracterización socio-económico completo a los señores solicitantes NESTOR GUILLERMO MENDOZA MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.246.596, CRISTO RAFAEL MARTINEZ CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 949.074, RUBY ALVAREZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.201.129, OSCAR SEGUNDO CHAMORRO ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.174, MANUEL DIONISIO PADILLA SIMANCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.808.622 y ANGEL MIGUEL ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.306.426, así como de sus núcleos familiares indicando el ciclo familiar, que incluya análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales, para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso.

**11°.- Oficiese** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar- Oficina Sincelejo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los *“Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución*

de Tierras”, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las Listas de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas” del mes de febrero de 2019, elaborados por la mencionada Unidad; y (ii), se le ordena que, en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

**12º.- Oficiar** al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS–ANT, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir a éste Despacho Judicial, copia de todo el expediente administrativo (peticiones, caracterizaciones, informes y demás) contentivos de los procesos de inscripción, selección y adjudicación del Predio Limos y Números - parcela 57 con F.M.I. No. 342-2331 de la ORIP de Corozal, Sucre, ubicadas las 5 primeras en el Corregimiento de pijiguay y el ultimo en el corregimiento de almagra jurisdicción del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

**13º.- Oficiese** a la Alcaldía del Municipio de ovejas, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, informe a éste Despacho Judicial, si existen pasivos asociados a los predios objeto de restitución. Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a lo indicado en la demanda.

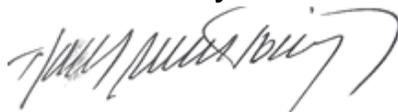
**14º. DENIÉGUESE** el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

La solicitud de oficio presentada por el Procurador 29 Judicial I para la Restitución de Tierras de Sincelejo, dirigido a la Fiscalía General de la Nación, el Departamento de Policía de Sucre y a la Personería Municipal de Ovejas consistente en la remisión de los registros donde reposen las denuncias presentadas por el reclamante en cuanto a los hechos victimizantes alegados, por no cumplir con el criterio de necesidad, pues dicha información ya reposa en el plenario, al haber sido aportada con la solicitud y, además, será complementada con las demás pruebas decretadas en esta providencia.

**15º- ADVIÉRTASE** a las partes que, para efectos de la comparecencia de sus testigos y prohijados, deberán suministrarles de manera oportuna los servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular y demás implementos y logística necesaria a fin de que pueda realizarse las diligencias ordenadas precedentemente.

**16º.- ADVIÉRTASE** a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8º y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.- Oficiese en tal sentido.-

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**  
**JUEZ**

JDSC/FSL

**Firmado Por:**  
**Jose David Santodomingo Contreras**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 De Restitución De Tierras**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090370d9cc46f62c200447c2e8b13ec9827fa6953eb07c5193479362fd7e0f5e**

Documento generado en 21/03/2023 10:21:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**